



CUT: 59524-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1513 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 13 AGO. 2018

VISTO:

El expediente de registro CUT N° 59524-2018, seguido por el señor Antonio José Falcone Valdez, identificado con DNI N° 21784815 en representación de la empresa AGRICOLA SANTA LUCIA S.A. con RUC N° 20279153708, sobre Otorgamiento Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines con fines Productivo-Agrario (uso Agrícola), respecto del pozo IRHS-11-02-04-S/C, ubicado en el sector San Antonio de Salas, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de



carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Final del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 049-2016-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Así mismo dicho procedimiento ha sido encauzado en el marco del Memorándum (M) N° 015-2017-ANA-DARH; que indica que conforme al numeral 85.3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, puede obtenerse Licencia de uso de Agua prescindiendo del trámite de Autorización de Ejecución de Obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento hídrico Autorizado;

Que, con el expediente del visto, el señor Antonio José Falcone Valdez en representación de la empresa AGRICOLA SANTA LUCIA S.A., solicitó ante la Administración Local del Agua San Juan, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo Agrarios (Uso Agrícola), respecto del pozo IRHS-11-02-04-S/C, ubicado en el sector San Antonio de Salas, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica, adjuntando al expediente, entre otras instrumentales que corren en folios 01 a 62 de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, con la actuación de la Administración Local de Agua San Juan, la que remite los actuados con Oficio N° 564-2018-ANA-AAA.CH.CH.ALA S.J., para la prosecución del trámite, donde el recurrente además solicita la ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones; siendo evaluado por el Área Técnica, emitiéndose primero la Carta N° 572-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT que comunica al recurrente la ampliación de un último plazo de diez (10) días hábiles de notificado para que absuelva las observaciones, bajo causal de declararse en abandono o desistimiento de su solicitud por incumplimiento del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el Art.200° del Texto único ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicha Notificación fue recepcionada el día 15.06.2018 tal como obra en folio 71 de lo actuado, y luego de cumplirse el plazo se procedió a emitir el Informe Técnico N° 459-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/WAOH, donde concluye declarar improcedente, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo tubular IRHS-11-02-04-S/C con fines agrícolas;

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, se advierte que existe una circunstancia que impide el otorgamiento de la licencia solicitada, referida a la situación de veda de recursos hídricos subterráneos del acuífero, según lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el análisis técnico, el pozo materia del presente procedimiento se encontraría dentro de la

zona declara en veda, por lo que corresponde desestimar la solicitud presentada por la empresa AGRICOLA SANTA LUCÍA S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 932-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, presentada por la empresa AGRÍCOLA SANTA LUCÍA S.A.;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, la solicitud de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo - Agrarios (Uso Agrícola), presentada por la empresa AGRICOLA SANTA LUCIA S.A. con RUC N° 20279153708, respecto al pozo IRHS-11-02-04-S/C, ubicado en el sector San Antonio de Salas, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa AGRICOLA SANTA LUCÍA S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha